

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Presidente del Instituto Nacional de Previsión se ha dirigido a este Departamento exponiendo la conveniencia de que por los Juzgados de primera instancia correspondientes se active la tramitación de los expedientes de apremio instruidos en virtud de certificaciones de descubiertos de cuotas o de responsabilidades patronales que libren los Inspectores de Seguros sociales, en relación con el Seguro de Maternidad, implantado por Decreto de 26 de mayo de 1931, elevado a Ley en 9 de septiembre siguiente, así como la inmediata remisión a la Caja colaboradora correspondiente del importe de aquéllas, una vez satisfechas por los patronos morosos, pues otra cosa puede conducir a que la indemnización se abone con retraso sin la oportunidad del momento en que es absolutamente necesaria, durante las seis semanas posteriores al nacimiento, disponiendo así las interesadas de los recursos indispensables para atender a sus imperiosas necesidades. En vista de lo manifestado por el mencionado Sr. Presidente,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que por los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia se efectúen, con la urgencia posible, cuantas diligencias se relacionen con el mencionado servicio, teniendo en cuenta la finalidad del mismo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de los referidos Jueces a los efectos expresados. Madrid, 30 de junio de 1932.—Al-

varo de Albornoz.—Señor Presidente de la Audiencia Territorial de..  
(*Gaceta* 4 julio 1932).

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo dispuesto por la base 12 de la Orden de este Ministerio de 10 de marzo último, se publica a continuación una relación de los señores Interventores de fondos nombrados por las Corporaciones con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria anunciada en la *Gaceta* de 26 de dicho mes de marzo.

Madrid 30 de junio de 1932.—El Director general, González López.

#### Relación que se cita.

Alicante.—Elda, D. Antonio Gosálvez Liminiana; Callosa del Segura, D. José Atienza Carbonell.

Baleares.—Capital (Ayuntamiento), D. Luis Dompnier Muñoz.

Barcelona.—Villafranca del Panadés, D. Arturo Baixauli Morales; Sitges, D. Jaime Bosch Barrera.

Ciudad Real.—Miguelturra, don Dionisio F. Gallego Calvo.

Córdoba.—Montilla, D. Francisco José Santiago Carnero; Palma del Río, D. Francisco Cereceda de la Quintana; Pozoblanco, D. Francisco Rubio Gómez; Priego, don Eduardo Olmos Wandosell; Puente Genil, D. Manuel González López.

Huesca.—Barbastro, D. Jesús Aranda Navarro.

Jaén.—Diputación, D. Miguel Giménez Pérez; Santisteban del Puerto, D. Rafael Pozo Aguilar.

Las Palmas.—Guía, D. José Blanco Martín; San Lorenzo, D. José Blanco Martín.

León.—Ponferrada, D. Dionisio F. Gallego Calvo.

Madrid.—Navalcarnero, D. Jesús

Aranda Navarro; Villaverde, don Manuel González López.

Málaga.—Fuengirola, D. Florentino Vaquero Francisco; Estepona, D. Juan Serna Rubio.

Murcia.—Molina de Segura, don Francisco Alburquerque Roca.

Oviedo.—Carreño, D. Fernando Vidal Carreño; Grado, D. Dionisio Gallego Calvo; Mieres, D. Dionisio Gallego Calvo.

Pontevedra.—Porriño, D. Hilario Torrado Lima; Puenteareas, don Abelardo Amejeiras Fernández; Rondonela, D. Josué Dapena Mourriño; Tuy, D. Florentino Vaquero Francisco.

Sevilla.—Osuna, D. Manuel Vela Matas.

Tarragona.—Ulldecona, D. Salvador Oriente Cercós.

Valencia.—Catarroja, D. Julián Puig Lis.

Valladolid.—Medina de Rioseco, D. Dionisio Gallego Calvo; Portillo, D. Dionisio Gallego Calvo.

Zaragoza.—Calatayud, D. Francisco Coromina Urbez; Egea de los Caballeros, D. Luis Martí Ballesté.  
(*Gaceta* 2 julio 1932).

## GOBIERNO CIVIL

Teniendo noticia de que por las carreteras de esta provincia circulan vehículos con motor mecánico realizando verdaderos servicios regulares y periódicos de transporte de viajeros, algunos de cuyos servicios prolongan su recorrido en otras provincias, y careciendo unos de toda autorización y autorizados otros para llevarse a la práctica en condiciones esencialmente distintas a las en que se realiza, se ordena a los propietarios de los vehículos que prestan los primeros se abstengan de realizarlos mientras no cuenten con la debida autorización y sin

que pueda servirles de pretexto el haberlo solicitado, y a los titulares de los segundos, los presten con entera sujeción a las condiciones en que fueron autorizados, bien entendido que de no hacerlo así se les retirará la autorización que les fué concedida.

A la Guardia civil encargo expresamente denuncie ante la Jefatura de Obras públicas toda infracción de las disposiciones vigentes sobre transportes, y muy especialmente la prestación de servicio público de cualquier clase sin la debida autorización y la realización de servicios regulares y periódicos con vehículos provistos de placa de «Servicio de Alquiler», que están autorizados sólo para servicio de alquiler por coche completo.

Burgos 6 de julio de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

### Circulares.

El Alcalde de Junta de Traslaloma me comunica se hallan recogidas en Castrobarro, una yegua de pelo negro, de dos a tres años, crin y cola recortadas, unos pocos pelos blancos en la frente y de seis cuartas de alzada aproximadamente, y otra en Lastras de las Eras, de 12 años, de seis a seis y media cuartas de alzada, pelo pardo y cola larga.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que los dueños puedan recogerlas en los citados pueblos.

Burgos 7 de julio de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

D. Gumersindo Santa María Cavales, vecino de Portugalete, solicita de este Gobierno civil se declaren vedados de caza a su favor los terrenos de Las Quintanillas, Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urria.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un período de

reclamaciones, durante quince días hábiles, a contar desde la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, para que los que se crean perjudicados, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debidamente documentadas.

Burgos 7 de julio de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en comunicación de la Dirección general de Primera Enseñanza, fecha 10 de noviembre del año 1931, en relación con la fundación benéfico-docente de D. Agustín Villota, radicante en Medina de Pomar, partido judicial de Villarcayo, de esta provincia, y encontrándose el Patronato de esta Obra pía desempeñado interinamente por esta Junta provincial de Beneficencia, examinada la escritura fundacional, otorgada en Cádiz a 5 de abril de 1802, ante el Escribano D. José Gómez Torres, los señores D.<sup>a</sup> María del Rosario Díaz de Sarabia y D. Lucas Ontañón (como albaceas testamentarios de D. Ignacio Díaz de Sarabia, que, a su vez, fué heredero fideicomisario del fundador D. Agustín Villota), aparece que por ello se da derecho al patronazgo de esta Obra pía:

1.º A los hijos descendientes legítimos de D.<sup>a</sup> Teresa Villota, hermana mayor del causante;

2.º A falta de esta línea, a la de D.<sup>a</sup> Francisca de Villota, hermana de D. Agustín; y

3.º Por defecto de ambas líneas a quien haga constar parentesco de consanguinidad más inmediato, con el referido D. Agustín Villota.

Burgos 6 de julio de 1932.—El Gobernador-Presidente, Vega.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

##### Junta Administrativa.

D.<sup>a</sup> Encarnación Sáez Hernando, Auxillar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, encargada de la Secretaría de Juntas Administrativas en esta Delegación de Hacienda,

Certifico: Que en los expedientes instruídos a la casa Agencia Capitán, de Pamplona, por remisión de café con mezcla de garbanzos tostados a D. Pedro Carcedo, D. Silvio Herrera, D. Nicolás Santamaría, D. Nazario González y Sres. Calleja y Núñez, industriales de esta capital, se ha dictado, con fecha de hoy, fallo, cuya parte dispositiva dice así:

La Junta, por unanimidad, acordó que los hechos denunciados constituyen contrabando, con arreglo a lo dispuesto en los casos primero y se-

gundo del artículo 55 del Reglamento-ley de Achicoria, y que debe ser considerado como falta por la cuantía de los derechos defraudados, con arreglo a lo prevenido en el artículo 11 de la vigente Ley de contrabando y defraudación, pudiendo estimarse la atenuante del caso 3.º del artículo 16 de la mencionada ley.

Que de dicha falta es responsable la casa Agencia Capitán, y procede imponer la multa del duplo de los derechos defraudados, siendo el importe de la misma 9.423,75 pesetas.

Lo que se notifica al interesado por la presente, haciendo saber que la mencionada multa deberá ingresarla en término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta notificación, en la Secretaría de Juntas de esta Delegación, pudiendo recurrir ante el Tribunal Económico-administrativo Central, en el plazo de tres meses.

Y para su inserción en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Burgos y Pamplona y *Gaceta de Madrid*, expido la presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en Burgos a 27 de junio de 1932.—El Secretario de la Junta, E. Sáez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

#### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

*1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.*

Circular.

No habiendo remitido aún algunos Ayuntamientos las certificaciones del 1'20 de pagos, 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de propios del segundo trimestre del año actual, o sean los pagos hechos en los meses de abril, mayo y junio últimos, por segunda vez se les reclama la inmediata remisión de los expresados documentos a esta Administración, según circular de la misma, publicada en este periódico oficial, número 141, correspondiente al día 16 de junio último, previniéndoles tanto a los Alcaldes como a los Secretarios de los Ayuntamientos que se hallen en descubierto de mencionado servicio, que si en el plazo de tercero día no las remiten, se procederá al inmediato nombramiento de comisionados, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de dichos funcionarios municipales, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que haya lugar, por incumplimiento de lo ordenado.

Burgos 6 de julio de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Antonio Marfa de Mena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 26.—Señores: Presidente Excmo. Sr. D. Manuel Gómez Pedreira, Magistrados don José de Juana Velasco y D. Alfredo Alvarez Sancha; Vocales Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve y don Baldomero Amézaga.—En la ciudad de Burgos a 9 de junio de 1932. En los recursos contencioso-administrativos acumulados, promovidos ante este Tribunal provincial por D. Victoriano Bustamante Merino, D. Cesáreo de Ojas Fernández y D. Bernardino Martínez Gordo, labradores y vecinos de Pesadas de Burgos, a quienes ha representado y defendido el Letrado D. Salvador Martín Lostau, contra la Administración y en su nombre contra el Sr. Abogado del Estado, sobre nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de Pesadas, fecha 22 de agosto de 1930, por el que se exigen a cada uno de ellos determinadas responsabilidades.

Resultando: Que por una información testifical practicada conjuntamente por el Secretario del Ayuntamiento de Pesadas de Burgos, encargado de la contabilidad y formación de las cuentas, y de la investigación y esclarecimiento de las de ejercicios pasados, por supuesta malversación de fondos procedentes de depósitos y productos de roturaciones de bienes comunales, con fecha 23 de julio de 1930, los vecinos de dicho término D. Lázaro Gutiérrez, D. Ceferino Ruiz, don Cornelio y D. Florencio Fernández, D. Félix Real, D. Rufino Diez, don Florentino Alonso, D. Ricardo Sainz, D. Faustino Fernández, D. Pedro Melgosa, D. Claudio Santamaría y D. Antonio Alonso, manifestaron constarles que las cantidades producto de la finca de «Lagos» en los años de 1924 a 1929, ambos inclusive, eran como detallaban a continuación: en el primero, o sea en el de 1924, que estuvo sembrada de cebada, 500 pesetas; en el segundo, de 1925, que lo estuvo de yeros, 700; en el tercero, de 1926, que estuvo sembrada de trigo, 1.150; en el cuarto, de 1927, que volvió a sembrarse de cebada, según calculan, 100; en el quinto, de 1928, que se plantaron patatas, 250, y por último, en el sexto, de 1929, que se volvió a sembrar de trigo, 600; pero como además a un vecino de Los Altos le fué vendido un arado «Bravand» en 210 pesetas, los productos totales ascienden a la cantidad de 3.540 pesetas.

Resultando: Que el mismo Ayuntamiento de Pesadas de Burgos, en el año de 1924, formalizó un expediente para la construcción de una fuente, con un presupuesto de gastos de 3.503'11 pesetas, que en definitiva se elevó a la cifra de 5.714'12, y habiéndose recibido las cuentas rendidas por la Comisión con el producto del «Acotado de Caza», se convocó al pleno para el día 15 de febrero del siguiente año de 1925, en cuya sesión, no habiéndose presentado reparos, fueron aprobadas en todas sus partes.

Resultando: Que presentadas a dicho Ayuntamiento por el comisionado D. Maximiano Escribano, las cuentas de caudales fuera de toda clase de presupuestos, correspondientes a los años ya citados de 1924 a 1929, pasaron a la Comisión permanente a los fines establecidos, según se indicaba en el oportuno Decreto, en el artículo 125 del Reglamento de Hacienda municipal y 154 del Estatuto, y esta Comisión, después de haberlos examinado con los justificantes que se acompañan al expediente, las censuró en la memoria que redactó el 4 de agosto de 1930, por la suma de 6.867 pesetas y 75 céntimos, referente en su casi totalidad a determinadas irregularidades que creía advertir en los gastos ocasionados con la construcción de la fuente; y expuestas al público, según aparece de las diligencias del expediente desde el 6 al 21 del mismo mes, en que dice haber expirado el término que fija a tales efectos el Estatuto, y sin que conste que a ella fueran citados ni asistieran los cuentantes recurrentes, el Pleno del Ayuntamiento celebró sesión el día 22 de agosto de 1930, en la que tomó el acuerdo de exigir a don Bernardino Martínez Gordo, entre otros, y en concepto de Depositario durante los años de 1924, 1925 y 1926, la responsabilidad de 1.289 pesetas 50 céntimos por la falta de ingreso en arcas de algunas cantidades procedentes del «Acotado de caza», y principalmente, por injustificación de varias partidas de gastos en la construcción de la fuente, y a D. Victoriano Bustamante Merino y a D. Cesáreo de Ojas Fernández, Alcalde y Secretario-Interventor, respectivamente, en los años de 1927, 1928 y 1929, la de 1.282 con 11 céntimos a cada uno, casi en su totalidad por aquel segundo concepto.

Resultando: Que interpuesto contra tal acuerdo recurso de reposición y denegado por la Alcaldía, previo informe del Secretario, don Victoriano Bustamante Merino y D. Cesáreo de Ojas Fernández, primero, y D. Bernardino Martínez Gordo, después, formularon en tiempo y forma recurso contencioso-administrativo, que se tuvo por iniciado, y publicada su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, y reclamado y recibido el expediente, formalizaron todos ellos por el orden que queda indicado la demanda contenciosa con la súplica de que se declarase la nulidad del acuerdo recurrido, tanto por sostener, lo mismo en la una que en la otra, aunque con mayor amplitud y extensión en la primera, que el Pleno del Ayuntamiento de Pesadas de Burgos, carecía de atribuciones para censurar unas cuentas confeccionadas fuera de todo presupuesto, conforme al artículo 153 del Estatuto, en relación con el 50 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 9 de julio de 1924, como por las omisiones que en ellas se advierten, con arreglo a los preceptos de los artículos 577 y 579 del propio Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Resultando: Que el Sr. Abogado del Estado, lo mismo al contestar a aquella primera demanda, como a la segunda, después ya de acordada la acumulación de ambos recursos, solicitó la absolución de la Administración, mediante la confirmación en todas sus partes del acuerdo del Ayuntamiento de Pesadas de Burgos, de 22 de agosto de 1930, ya que el mismo fué adoptado con arreglo a las normas del Estatuto municipal, y en su consecuencia, falta el derecho administrativo reconocido a favor de los recurrentes que se hubiera vulnerado.

Resultando: Que en el recurso iniciado a instancia de los señores Bustamante y de Ojas, se denegó el recibimiento a prueba que habían solicitado en consideración de no expresarse en tal pedimento los puntos de hecho sobre los que tal prueba debía de versar, pero una vez acumulados ambos recursos, fué admitida la prueba que los recurrentes propusieron, consistente, primero, en un informe, o mejor dicho, declaración, a guisa de informe del Presidente de la Junta vecinal de Pesadas de Burgos, en el que manifiesta que durante los años de 1924, 1925 y 1926 fueron varios los Depositarios de fondos municipales, alternando cada trimestre con D. Bernardino Martínez Gordo, y después la testifical que advena en mayor parte que las cantidades recaudadas por el acotado de caza de los montes Rebollar y Cueto, arrendado a D. Manuel Sarabia, se ingresaron en la cartilla de Ahorro de la Sucursal de Villarcayo del Banco de Burgos.

Resultando: Que puestas las diligencias de prueba de manifiesto a las partes, al solo efecto de instrucción, y solicitada por la representación de los recurrentes la celebración de la vista, se mandó formar y formó el extracto sin que se propusiera su modificación, e instruido el Magistrado Ponente, se señaló la vista para el 28 de mayo último, en cuyo día tuvo lugar con asisten-

cia e informe del Letrado defensor de los recurrentes y del Sr. Abogado del Estado.

Siendo Ponente el Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha.

Vistos los artículos 577, 578 y 579 del Estatuto municipal y los 121 al 131 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Considerando: Que sin entrar a discurrir, por ser absolutamente innecesario, sobre las atribuciones de que podía estar revestido el Pleno del Ayuntamiento de Pesadas de Burgos, para censurar en su sesión del 22 de agosto del año de 1930, unas cuentas municipales confeccionadas fuera de todo presupuesto, como expresamente se titulan las que son objeto de impugnación en estos recursos acumulados, y sin parar mientes tampoco en las anomalías que en ellas se advierten, tanto por la forma confusa y por demás contraria a los principios que regulan su formación, como por la reiteración de la revisión a que fueron sometidas las que constituyen su núcleo principal, o sean las llamadas de la «construcción de la fuente», aprobadas anteriormente por el Ayuntamiento en toda su integridad en su sesión de 15 de febrero de 1925, es lo cierto, que ni tales cuentas, de ese modo confeccionadas y censuradas de manera provisional, fueron expuestas al público por el término exacto que fija el artículo 579 del Estatuto, contado de la manera que prescribe el tercero del Reglamento de Procedimiento en materia municipal de 23 de agosto de 1924, ni lo que es más importante y de mayor trascendencia, a la mencionada sesión en donde tal censura tuvo lugar, ni se citó a los cuentadantes, ni éstos asistieron para refutar o repeler los cargos que se les dirigieron en tal acto; y como esta omisión o defecto insubsanable constituye una manifiesta inferioridad en la situación de los recurrentes declarados responsables, que por su significación acusa una indefensión total y absoluta, y tal falta de garantía la rechaza el más elemental principio de equidad y justicia y es incompatible en toda clase de jurisdicciones, de ahí que accediendo al recurso por este motivo, sea de declarar la nulidad del acuerdo recurrido tomado por el Ayuntamiento de Pesadas de Burgos, en tan singulares y viciosas circunstancias, sin otra declaración que se oponga a la gratuidad del mismo,

Fallamos: Que estimando los recursos hoy acumulados interpuestos por D. Victoriano Bustamante y D. Cesáreo de Ojas Fernández, de un lado, y D. Bernardino Martínez Gordo, del otro, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Pesadas de Burgos, fecha 22 de agosto de 1930, por el que declaraba en la censura de unas cuentas municipa-

les, confeccionadas fuera de todo presupuesto, de los años de 1924 al 1929, ambos inclusive, la responsabilidad de cada uno de aquellos por la cantidad de 1.282'11 pesetas, y la de éste por la de 1.289'50, debemos declarar y declaramos la nulidad e ineficacia del mismo acuerdo, sin perjuicio de los que en lo sucesivo pueda tal Ayuntamiento adoptar legalmente con referencia a las mismas cuentas, y sin méritos para hacer otra que se oponga a la gratitud del recurso. A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de la presente para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos 9 de junio de 1932.—Ante mí, Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para que conste y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 4 de julio de 1932.—Antonio María de Mena.

### Burgos.

#### Cédulas de citación.

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en carta orden de la Superioridad, dimanante de causa por robo, contra María Barrionuevo Muñoz, cito a la testigo María Arés Otaola, vecina que ha sido de esta ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 19 del actual, y hora de las once, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad, con objeto de asistir al juicio oral de expresada causa, apercibiéndola que de no verificarlo, incurre en la multa de 5 a 50 pesetas; haciéndola saber a la vez, deje de comparecer el día 2 de agosto próximo, por haberse trasladado dicho juicio oral.

Burgos 4 de julio de 1932.—P. S., Eugenio Baraibar.

El Sr. Juez de primera instancia e Instrucción de Burgos, en providencia de hoy, dada en el sumario número 113 de 1932, sobre lesiones a Francisco Rodríguez Ridrengo, ha acordado se cite a un individuo que presenció el momento del accidente causante de las lesiones a dicho Rodríguez, ocurrido el día 4 de abril

último en la carretera de Santander, próximamente al llegar a Quintanilla-Vivar, el cual individuo conducía una mula del ronza, para que dentro del término de cinco días comparezca a declarar en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, apercibiéndole que, si no lo verifica, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Burgos a 6 de julio de 1932.—El Secretario judicial, P. S., Eugenio Baraibar.

### Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero Gil, en funciones de Juez de 1.ª instancia del partido de Aranda de Duero,

Por el presente, se cita a los desajustados del ferrocarril Madrid-Burgos, domiciliados últimamente en Oquillas y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 21 del actual, a las once de su mañana, comparezcan ante este Juzgado a celebrar acto de conciliación o antejuicio, señalado en el juicio verbal seguido en este referido Juzgado a instancia de D. Gregorio Arranz Arranz, contra dichos Sres. Salas y Frías, sobre accidente de trabajo.

Dado en Aranda de Duero a 5 de julio de 1932.—Gerardo Baciero.—Angel Alonso.

### Junta de S. Martín de Losa

#### Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta Junta de San Martín de Losa con fecha 1.º de julio actual, se ha acordado citar en legal forma por medio de este anuncio a D. Teodoro Burillo Orive, de 31 años de edad, soltero, natural de Fuenmayor, provincia de Logroño, profesión hojalatero ambulante, hoy de ignorado paradero, a fin de que el día 23 del actual, y hora de las trece de dicho día, comparezca en esta sala del Juzgado municipal, sita en San Martín de Losa, a fin de que responda en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por cazar sin licencia, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Junta de San Martín de Losa 1.º de julio de 1932.—El Juez municipal, Inocente Salazar.—El Secretario accidental, Adrián Ruiz.

## Anuncios Oficiales

### Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, Higiene y Sanidad Veterinaria.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero último, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector municipal Veterinario siguiente:

Provincia de Burgos.—Capitalidad del partido, Valle de Oca,—

Municipios que integran el partido Veterinario, Valle de Oca, y Cerradón de Juarros y Alcocero (agregados).—Partido judicial de Belorado.—Vacante por renuncia.—Censo de población, 1.407 habitantes.—Do-

tación para servicios veterinarios, 1.800 pesetas.—Censo ganadero, cabezas, 3 600.—Duración del concurso, treinta días.—Residencia en Valle de Oca.  
Las instancias, en papel de octa-

va clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen

oportunos como justificantes de méritos.

Madrid, 28 de junio de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º.—El Director general, F. Saval.

## SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

### PROVINCIA DE BURGOS

2.ª quincena del mes de junio de 1932.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Oña.....	Sarna.....	Caprina.....	6	»	6	»	»
Valdeajos de la Lora.....	Idem.....	Idem.....	10	»	»	2	8
TOTALES.....			16	»	6	2	8

Burgos 5 de julio de 1932.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, José Berganza.

#### Alcaldía de Bahabón de Esgueva.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 110, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Bahabón de Esgueva 4 de julio de 1932.—El Alcalde, Galo Ayala.

#### Alcaldía de Hontoria de Valdearados.

Acordado por el Ayuntamiento la adquisición de un reloj público para su instalación en la Casa Consistorial, mediante concurso, se anuncia por medio del presente en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, a fin de que durante el plazo de ocho días, a contar de la inserción de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiéndose que no serán atendidas las que se verifiquen transcurrido dicho plazo.

Hontoria de Valdearados 25 de junio de 1932.—El Alcalde, Abraham de la Fuente.

#### Alcaldía de Santa María-Ananúñez

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento

general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santa María Ananúñez 6 de julio de 1932.—El Alcalde, Julián Amo.

#### Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza y sus Depósitos de Logroño y Pamplona, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, sita en la calle de San Francisco, número 17 (Parque de Intendencia), hasta las nueve horas del día 22 del actual, en que se celebrará el acto de la adjudicación, a las once horas, en el Regimiento Cazadores de Caballería, número 4.

Los abastecedores que deseen tomar parte se ajustarán a los plie-

gos de condiciones técnicas y legales aprobados por la Superioridad y cuyos pliegos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Los depósitos del 5 por 100 del total valor de las ofertas se admitirán solamente los días laborables, de diez a doce horas, hasta el día anterior al que se celebra el acto de la adjudicación.

Los artículos adjudicados tendrán entrada en los almacenes antes del día 23 del mes siguiente al de la reunión de la Junta para dicha adjudicación, advirtiéndose que de no cumplir el abastecedor lo dispuesto para estos casos en el pliego de condiciones, perderá la fianza o depósito, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de las legales, y en el caso de que ofrezca duda cualquier incidente que se presente, por no estar consignado en dichos pliegos de condiciones, deberá resolverse por los preceptos del Reglamento de contratación administrativa, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12).

Con objeto de conocer la calidad de las harinas, en el acto de la adjudicación por la Junta, los ofertantes remitirán para su examen y reconocimiento, al Parque de Intendencia, diez días antes de la fecha señalada para la adjudicación un quintal métrico del artículo de referencia.

#### Modelo de proposición.

Don ...., vecino de ...., provincia de ...., domiciliado en ...., enterado del anuncio (inserto o fijado) en ...., ofrece .... (cantidad y artículo en letra), al precio de .... (pesetas y céntimos en letra y por unidad) para la Plaza de ...., siendo adjuntos los documentos prevenidos en el pliego

de condiciones y una muestra del artículo, comprometiéndome a cumplir en un todo lo dispuesto en dichos pliegos.

..... de ..... de 193...  
(Firma.)

Sr. Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

SE NECESITA COMPRAR PARA EL

Parque de Intendencia de Burgos.

800 quintales métricos de harina de todo pan.—2.200 de cebada.—3.000 de paja de pienso.—10 de sal.—100 de hulla.—200 litros de petróleo.

Depósito de Intendencia de Logroño

60 quintales métricos de harina de primera.—370 de harina de todo pan.—700 de cebada.—800 de paja de pienso empacada.—450 de leña.—15 de petróleo.—145 kilogramos de jabón.

Depósito de Intendencia de Pamplona.

50 quintales métricos de harina de primera.—250 de harina de todo pan.—300 de cebada.—600 de paja de pienso empacada.—10 de sal.—300 de leña para hornos.

Burgos 4 de julio de 1932.—Por acuerdo de la Junta.—El Comandante Secretario, Adolfo Zaccagnini.—V.º B.º.—El Presidente, Andueza.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

8